Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ANTONI MIQUEL TORRENS SÁNCHEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT

Carrer de Mossèn Jacint Verdaguer, 58
08830 - SANT BOI DE LLOBREGAT (BCN)
Teléfono: 93 661 40 54
Fax: 93 630 29 70
Correo electrónico: santboidellobregat@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F32PN93C1**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***107-22110213530687602***

ANTONI MIQUEL TORRENS SÁNCHEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA. --

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento expedido por doña Rosa María Segura Nebot, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio común procesal de ejecución de Sant Boi de Llobregat (sección civil), en méritos de procedimiento Ejecución Hipotecaria **107/2021-D**, dimanante de la Sección Civil Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Sant Boi de Llobregat, (UPAD), para que sea expedida certificación de dominio y cargas, de la finca que se dirá. He examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta, lo que a continuación, se expone:----------

FINCA DE QUE SE TRATA: la **16.733** (CRU número 08102000206979), al folio 35 del tomo 1.035, libro 485 de Sant Boi de Llobregat.----------

DESCRIPCIÓN: URBANA. Departamento número TRES.- Piso vivienda primero, puerta segunda, integrante parte de la planta primera de la casa sita en Sant Boi, Avenida Onze de Setembre, número 58, antes calle Crucero Baleares, números 78-88. Tiene entrada por la escalera A, número 58 de la Avenida Onze de Setembre, antes número 78 de la calle Crucero Baleares. Consta de comedor, cocina, cuatro habitaciones y servicios. Ocupa sesenta y seis metros cincuenta y dos decímetros cuadrados. LINDA: frente, caja de escalera; derecha entrando, piso primero tercera puerta de la escalera A; izquierda, piso primero, puerta primera de la misma escalera; dorso, proyección a calle Acorazado de España; por arriba, el piso primero, segunda puerta de esta escalera; y por debajo, planta baja. Le corresponde un coeficiente de un entero treinta y tres centésimos de entero por ciento. Referencia catastral: 9870607DF1797B0009EE.----------

TITULAR: está inscrita a favor de don **JAIME CASTAÑE BLASCO** con D.N.I./N.I.F. número 40.961.907-B, por título de compra mediante escritura otorgada en Barcelona, el veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario don Ignacio C. Permanyer Casas, número 2.323 de su protocolo. Así resulta de su inscripción 6ª de fecha siete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.----------

CARGAS: Sin perjuicio de las limitaciones resultantes del régimen de propiedad horizontal constituido sobre el total edificio del que forma parte la finca de que se trata, está afecta a las siguientes:----------

1) Como procedente de la finca **328**, la cual se agrupó junto con otra pasando a formar la registral 3.886 de la que posteriormente se segregó la 4268 la cual se agrupó junto con la 4033, pasando a formar la 6.444 de la que por división horizontal proviene la de este número, se halla afecta a la **SUSTITUCIÓN** impuesta por don Juan Roig y Juliá, fallecido el veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, a su hijo y heredero don Juan Roig y Solé, en su testamento otorgado en esta Villa, el seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, ante el Notario de Barcelona, don Antonio Boada, en los términos siguientes: "*...y mando que seguida mi muerte, se entierre mi cadáver en el cementerio de esta Villa, dejando el cuidado de hacer el bien de mi alma, a la discreción de dichos mis albaceas. Dejo y lego a mi estimada hija Eulalia Roig y Solé, una de las dos casas que tengo en esta Villa y calle llamada de Madoz, antes del Buen suceso, a saber, la que está más a la parte de Cierzo; también la*

dejo seiscientas libras catalanas, que se le entregarán cuando ella las quiera, una cómoda que valga una onza de oro, con la ropa correspondiente, a saber, diez y ocho camisas, una cama de las llamadas de pots y banchs con todos sus aparejos, o sea gergón, colchón, colcha y dos almohadas, seis sábanas, cuatro fundas, cuatro mantas, cuatro paños de mano, cuatro servilletas, dos toallas y cuatro enaguas, todo esto en pago de sus derechos legitimarios paterno. Dejo y lego a mi carísima esposa Antonia Solé, el pleno e íntegro usufructo de todos mis bienes, siendo de los mismos Señora y mayora, durante toda su vida, sin que esté obligada a dar cuentas a nadie, ni a prestar caución alguna. Nombro en heredero mío universal a mil estimado hijo Juan Roig y Solé, a sus libres voluntades, mientras tenga hijos que lleguen a la edad de testar, uno o muchos; pero si premuriese mi heredero a mí, o muriese en cualquier tiempo sin hijo alguno que llegase a la expresada edad, entonces sólo podrá mi heredero disponer, como cosa suya de la casa que tengo en la calle del Duque de la Victoria de esta Villa, y de la pieza de tierra concocida en la familia por la Feixa, de la carretera del Bullidó, que antes era de Jacinto Salisachs, y para dichos casos, sustituyo y nombro a la expresada mi hija Eulalia Roig, a sus libres voluntades...". Así resulta de la inscripción 1ª de la referida finca 328 de fecha cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, y nota al margen de la inscripción 3ª de la finca 3.886, de fecha catorce de Abril del dos mil catorce, al folio 217, del tomo 229, libro 105 de esta Villa.----------

2) HIPOTECA de la inscripción 17ª ampliada por la 19ª constituida sobre la finca de que se trata, por su actual titular, a favor del **"DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA"**, en garantía de un préstamo recibido junto con su esposa doña Remedios Moreno Martos, quedando respondiendo la finca por las siguientes cuantías: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON TRES CÉNTIMOS de euro** por principal; intereses remuneratorios de dos enteros ochocientas veinticinco milésimas por ciento anual más siete enteros ciento setenta y cinco milésimas de puntos en total diez por ciento anual hasta una cantidad máxima de **veinticuatro mil setecientos cuarenta y siete euros con veinte céntimos**, intereses de demora al tipo máximo del dieciocho por ciento anual, hasta la cantidad máxima de **ochenta y nueve mil ochenta y nueve euros con noventa y tres céntimos de euro**, y **treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis euros con ocho céntimos de euro** para costas y gastos. Vencimiento: el día **tres de Mayo de dos mil treinta y uno**. Tasación de la finca a efectos de subasta: **doscientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y siete euros.** Señalando como domicilio del hipotecante a efectos de notificaciones, el de la **propia finca hipotecada.** Así resulta de su inscripción 17ª, de fecha veintitrés de Mayo de dos mil siete, motivada por una escritura otorgada en Sant Boi de Llobregat, el veintiséis de Abril de dos mil siete, ante la Notario doña María Jesús Lacruz Pérez, número 511 de su protocolo, y de la inscripción 19ª de fecha veintiuno de Septiembre de dos mil nueve, motivada por una escritura otorgada en Sant Boi de Llobregat, el treinta de Junio de dos mil nueve, ante el Notario don Angel Querol Sancho, número 1.828 de su protocolo.----------

Dicha hipoteca es objeto de ejecución en el procedimiento a que se contrae el precedente mandamiento, siendo reproducida dicha inscripción del archivo digitalizado de la citada finca, que se acompaña pdf en el cual queda reproducida la citada hipoteca, con las anulaciones de datos contenidas en los espacios en blanco, si procede, que, como salvaguarda, exige la ley de Protección de datos.----------

La referida inscripción 17ª de hipoteca ampliada y modificada por la 19ª, **se halla subsistente y sin cancelar** a favor de la entidad **"DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA"** y, a su margen, se extiende la nota prevenida en el punto 1° del Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.----------

3) ANOTACIÓN DE EMBARGO letra A trabada sobre la finca de que se trata y sobre otra finca más de esta Villa, a favor de la **"CAIXA D´ESTALVIS DE GIRONA"**, en méritos de Procedimiento Ejecución de títulos no judiciales **663/2008 Sección T**, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Sant Boi de Llobregat, contra "Netisec Sant Boi SLI", Jaime Castañé Blasco y Manuela Martínez Callero, en reclamación de la suma de **trece mil ochocientos once euros con sesenta y nueve céntimos de** principal y la cantidad de **cuatro mil ciento cuarenta euros** presupuestados para intereses y costas. Así resulta de su anotación letra **A** de fecha veinticuatro de Febrero de dos mil diez, motivada por un mandamiento expedido por dicho Juzgado el nueve de Noviembre de dos mil nueve, junto con un mandamiento adicional expedido por el citado Juzgado el día cinco de Febrero de dos mil diez.----------

Al margen de la referida anotación se halla extendida nota de fecha seis de Mayo de dos mil diez, de haberse expedido certificación para causar efectos en el procedimiento, en cumplimiento de mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Sant Boi de Llobregat, de fecha veintidós de Abril de dos mil diez.----------

PRORROGADA la anotación letra A, por la **B**, de fecha diecisiete de Marzo del dos mil catorce, motivada por un mandamiento expedido el día catorce de febrero de dos mil catorce por el anteriormente citado Juzgado, del que resulta que la entidad demandantes es en la actualidad "Caixabank, S.A.".--

PRORROGADA nuevamente por la letra **C**, de fecha veintiséis de Marzo del dos mil dieciocho, motivada por un mandamiento expedido por el Servicio Común Procesal de Ejecución de Sant Boi de Llobregat, sección civil, en méritos del Procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales **455/2016 Sección 1, dimanante del Procedimiento de Ejecución de títulos no judiciales número 663/2008** seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Sant Boi de Llobregat.----------

PRORROGADA nuevamente la anotación letra A, por la **D**, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, motivada por un mandamiento expedido el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno por el anteriormente citado Juzgado.----------

PRORROGADA nuevamente la anotación letra A, por la **E**, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, motivada por un mandamiento expedido el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno por el anteriormente citado Juzgado.----------

Es de advertir: Que no se han especificado en el precedente mandamiento las cantidades reclamadas por cada uno de los conceptos garantizados con la hipoteca, ello pueda dar lugar a que en su día no se pueda inscribir la adjudicación si alguna de las cantidades reclamadas supera a la cantidad asegurada por la hipoteca. (R.D.G.R. y N. de 6 de Julio de 2.001). --------

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES: NO hay documentos pendientes de despacho. -

Ni en los libros de inscripciones, ni en el Diario, figura ningún otro asiento vigente que modifique lo expuesto.----------

Y, para que así conste, firmo la presente, en Sant Boi de Llobregat, a tres de noviembre de dos mil veintidós.----------

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas

para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONI MIQUEL TORRENS SÁNCHEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT a día tres de noviembre del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 208102278FDE608C

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
08	SANT BOI DE LLOBREGAT	SANT BOI DE LLOBR.	1.178	1.826

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16.733	117
	17ª HIPOTECA	URBANA. Departamento descrito en la inscripción 6ª. **CARGAS**:	

Don **Jaime Castañé Blasco** mayor de edd, casado bajo el régimen de separación de bienes y vecino de esta Villa, Avenida Onze de Setembre, número 58 escalera A 1º 2ª con D.N.I./N.I.F. número 40.961.907/B ADQUIRIO esta finca según resulta de la anterior inscripción 6ª y con el consentimiento de su esposa doña **Remedios Moreno Martos** mayor de edad, casada bajo el régimen de separación de bienes, de igual vecindad y domicilio que su esposo, con D.N.I./N.I.F. número 75.207.094/S, por tratarse de su vivienda familiar, constituye HIPOTECA sobre la misma a favor del **"Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española"**, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, número 446, con CIF A/08000614, representado por don Juan Martínez Palacios y don Alejandro Rendón Fontiveros, facultados en virtud de sendos poderes que les fue conferido en Barcelona el día 17 de Mayo de 1.994, ante el Notario don Eduardo Nebot Tirado, número 2.057 de protocolo, y el día 13 de Marzo de 2.006 ante el Notario de Barcelona, don Miguel Alemany Escapa número 959 de protocolo, inscritos en el Registro Mercantil, exhibidos al Notario autorizante, quien a su juicio considera suficientes las facultades acreditadas para la presente hipoteca; en garantía de un préstamo que recibe el citado don Jaime Castañe

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16733
		Blasco y doña Remedios Moreno Martos, de **doscientos diecisiete mil euros** de principal, del pago de intereses remuneratorios que a efectos meramente hipotecarios, el tipo de interés máximo será el inicial pactado del **cuatro enteros quinientas milésimas por ciento** anual más diez enteros quinientas milésimas por ciento, o sea en total, de **quince enteros por ciento** anual, hasta el máximo de dos años; del pago de intereses moratorios devengados al tipo pactado en la estipulación sexta, hasta un máximo de una anualidad, al tipo máximo del **veintitrés por ciento**, y de la cantidad de **treinta y seis mil ochocientos noventa euros**, que se fijan para costas y gastos. **SEGUNDA. AMORTIZACION.** PLAZO. Este préstamo vencerá el día **tres de Mayo de dos mil veintisiete.** El préstamo se reembolsará al banco en el plazo de **doscientos cuarenta meses** mediante el pago de doscientas cuarenta cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte según lo estipulado, y que durante la vigencia del tipo de interés inicial serán de **mil trescientos setenta y dos euros y ochenta y cinco céntimos de euro** cada una de ellas, y las restantes del importe que resulte de aplicar la fórmula correspondiente, debiendo ser satisfechas por meses vencidos y computándose los meses a partir del día veintiséis de Abril de dos mil siete. La primera liquidación que vencerá el día tres de Junio de dos mil siete, llevará incluida una liquidación complementaria por los intereses vencidos desde la fecha de la escritura que motiva la presente, hasta el día tres de Mayo de dos mil siete. La alteración del tipo de interés en la forma pactada, supondrá la modificación de la cuota antedicha para el pago del préstamo, que se calculará en función de dicho tipo de interés desde el momento en que se produzca la variación en el tipo de interés inicialmente pactado. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.** El tipo de interés del préstamo será variable durante la vigencia de la segunda fracción temporal, tal y como se indica en el apartado siguiente. A efectos de la determinación del tipo de interés porcentual aplicable al capital prestado, el plazo total del préstamo se divide en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción el tipo de interés será fijo e invariable. Durante la segunda fracción temporal, el interés aplicable al préstamo será variable, al alza o a la baja, de conformidad con lo que se establece en esta cláusula: 1. PLAZO DE DURACION DE LAS FRACCIONES TEMPORALES. La primera fracción temporal, de interés invariable o fijo, se extenderá desde la fecha de la escritura que motiva esta inscripción hasta el día tres de Mayo de dos mil ocho. La segunda fracción temporal de interés variable, comprenderá desde el día siguiente al de la finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, y se dividirá en periodos anuales sucesivos de interés fijo, salvo en su caso el último, que comprenderá la fracción de anualidad correspondiente hasta el vencimiento final del préstamo. 2. TIPO DE INTERÉS DE LA PRIMERA FRACCIÓN TEMPORAL. El tipo de interés nominal para la primera fracción temporal será del **cuatro enteros cincuenta centésimas por ciento** anual. 3. FECHA DE CALCULO DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. El tipo de interés ordinario a aplicar en cada período anual de la segunda fracción temporal será el que resulte de efectuar su cálculo en la forma convenida, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado por el banco de España en el BOE, al día uno de mes inmediatamente anterior a la fecha de revisión e inicio de un nuevo período de interés. En cualquier supuesto en que el Banco de España por cualquier circunstancia no hubiera publicado en el BOE el tipo de interés de referencia dentro de los seis meses naturales anteriores al día uno del mes fijado anteriormente, será de aplicación el tipo de interés sustitutivo. El tipo de interés sustitutivo, en su caso, será el que resulte de efectuar su cálculo en la

por el impuesto, no habiendose satisfecho

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
08	SANT BOI DE LLOBREGAT	SANT BOI DE LLOBR.	1.178	1.826

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16733 — 118

forma convenida, el día uno del mes inmediatamente anterior al inicio del período de aplicación del mismo. 4. FORMULA PARA EL CALCULO DE INTERESES. El interés se determinará multiplicando los saldos mantenidos por el tipo de interés nominal y por los días de permanencia, dividido todo ello por treinta y seis mil. A estos efectos se entenderá que todos los meses del año tienen treinta días, y el año trescientos sesenta días. TERCERA BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE. 1. DEFINICION. Para cada uno de los años naturales siguientes, el tipo de interés nominal anual aplicable será el resultante de añadir al tipo de interés **EURIBOR**, un diferencial entre **cero coma treinta y nueve puntos** y **cero con noventa y nueve puntos** porcentuales, que se calcularán conforme a lo indicado a continuación. Al tipo resultante nó se le aplicará redondeo. En cada fecha pactada de revisión de tipo de interés se calculará el diferencial aplicable al préstamo para la siguiente anualidad en función del cumplimiento por los prestatarios de las seis condiciones de vinculación con el Banco que se detallan a continuación de modo que si este cumple conjuntamente la totalidad de las mismas se aplicará el diferencial mínimo de cero con treinta y nueve puntos porcentuales. Este diferencial mínimo se incrementará en cero con diez puntos porcentuales por cada una de las seis condiciones que en la fecha correspondiente no hayan cumplido los prestatarios, hasta un máximo de cero con noventa y nueve puntos, diferencial pactado para el caso de que no se haya cumplido ninguna de ellas: Las condiciones pactadas son las siguientes: 1. Que entre los prestatarios se haya mantenido una nómina domiciliada y ésta haya sido abonada en su cuenta en Deutsche Bank, S.A.E. un mínimo de ocho meses de los doce últimos. A estos efectos se considerará recibida una nómina siempre que se haya tenido al menos un ingreso mensual por transferencia o cheque en dicha cuenta, por importe superior a una cuota de préstamo. 2. Que los prestatarios hayan mantenido una cuenta corriente durante el último período anual de interés del préstamo un saldo medio mínimo equivalente al importe de la cuota del préstamo hipotecario correspondiente a dicho período. A estos efectos se entenderá por saldo medio la suma de los saldos a final de cada día divido entre el número de días correspondientes. 3. Que los prestatarios tengan contratada la tarjeta de crédito Deutsche Bank y hayan hecho uso de la misma en los últimos doce meses por un mínimo equivalente al importe de una cuota del préstamo hipotecario del período de interés que se va a renovar. Se entenderá por uso de la tarjeta el importe cargado en cuenta en el caso de modalidad de pago contado fin de mes más el saldo a fin de mes en el caso de modalidad de pago aplazado. No se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito. 4. Que se hayan realizado por los prestatarios aportaciones a Plan de pensiones y/o fondo de inversión comercializados por Deutsche Bank SAE en los últimos doce meses por un mínimo del importe de una cuota del préstamo hipotecario del período de interés que se va a renovar, salvo que alguno de los prestatarios fuera mayor de sesenta y cinco años, en cuyo caso se considerará cumplida esta condición. 5. Que al menos uno de los prestatarios tenga contratado a través de Deutsche Bank los dos productos indicados a continuación: Seguro de hogar sobre la vivienda hipotecada. Seguro de vida de amortización del préstamo, salvo que alguno de los prestatarios fuera mayor de sesenta y cinco años en cuyo caso para el cumplimiento de esta condición bastará tener contratado el seguro de hogar. 6. Que al menos uno de los prestatarios tenga contratado con Deutsche Bank, S.A.E. el servicio y el producto indicados a continuación: Banca on line y tarjeta de débito. Para la determinación del cumplimiento de cada una de las seis anteriores condiciones, se considerará el plazo de doce meses

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16733
		computados hasta un mes antes de la fecha pactada para la revisión de tipo de interés. Por excepción para la primera revisión sólo se computarán por tanto once meses. 2a). Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia: A los efectos del presente contrato se entiende por EURIBOR la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. 2c) TIPO DE INTERÉS SUSTITUTIVO. En cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa no imputable a las partes que afecte al mercado interbancario, no fuera posible determinar el tipo de interés en base al EURIBOR, **se aplicará la media aritmética de los tipos de interés ofertados para préstamos con condiciones similares al presente de entre los siguientes Bancos: Banco Santander Central Hispano, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y Banco Popular Español.** El tipo de interés sustitutivo aplicable de acuerdo con las normas anteriores regirá solamente un mes, salvo que siga sin poder obtenerse el tipo de interés EURIBOR o en su caso, las partes encuentren de común acuerdo un tipo de interés sustitutivo, en cuyos últimos supuestos continuará hasta que pueda obtenerse el tipo de interés EURIBOR o las partes encuentren de común acuerdo un tipo de interés sustitutivo. 3. COMUNICACION A LA PARTE DEUDORA DE LOS TIPOS DE INTERES APLICABLES. En el supuesto de que por aplicación de lo estipulado en esta cláusula el tipo de interés correspondiente a cualquier período de la segunda fracción temporal, debiera incrementarse el tipo de interés aplicable, el Banco podrá comunicar dicho tipo resultante mediante notificación remitida al domicilio de la parte deudora. En cualquier caso aún en los de falta de la citada comunicación, el prestatario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 apartado 3 de la Orden Ministerial de 5 de Mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, y las circulares 8/1990, 5/1994 y 7/1999, del Banco de España, podrá conocer las oscilaciones del índice de referencia y en consecuencia del tipo de interés aplicable al préstamo en cada momento, ya que el Banco de España dará una definición adecuada del mismo y en todo caso, se publicará mensualmente en el BOE. 4. CANCELACION ANTICIPADA A INICIATIVA DE LA PARTE DEUDORA. De no convenir al deudor el nuevo tipo de interés aplicable a cualquiera de los periodos en que se subdivida la fracción temporal sujeta a intereses variables la parte deudora deberá comunicarlo al Banco dentro del plazo de quince días naturales anteriores al comienzo de vigencia, quedando obligada en tal caso, a cancelar anticipadamente el importe pendiente del préstamo con sus intereses en un plazo de treinta días, contados a partir de la citada fecha, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo vigente durante el periodo anterior. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** En el supuesto de que el prestatario demorase el pago de cualquier obligación vencida, y sin perjuicio de las facultades de resolución del préstamo pactadas en la escritura que motiva esta inscripción, el saldo debido devengará de forma automática, sin necesidad de reclamación o intimación alguna, intereses en favor del Banco, exigibles día a día, y liquidables mensualmente o antes si la mora hubiese cesado, de quince puntos porcentuales por encima del tipo de interés aplicable para el periodo de vigencia de interés en que se produce el impago. SEXTA BIS. VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto de cancelación anticipada por no convenir al prestatario los tipos de interés correspondientes a cada periodo, según lo estipulado en cláusula segunda, una vez transcurrido el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
08	SANT BOI DE LLOBREGAT	SANT BOI DE LLOBR.	1.178	1.825

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16733 — 119

plazo indicado en la misma, si no se hubiera cancelado el préstamo, el Banco podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, los intereses y demás cantidades que acrediten. B) CLAUSULAS NO FINANCIERAS. SEPTIMA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto, y podrá procederse al reintegro de la cantidad adeudada, intereses, intereses de demora, costas y gastos, por cualquiera de los medios acordados en la estipulación Novena, en los siguientes casos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones -de carácter real- pactadas en la escritura que motiva esta inscripción. Con respecto a la falta de pago, bastará la de una cuota cualquiera de amortización, o en su caso, de intereses. C) la existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que por la presente se constituye. NOVENA. EJERCICIO DE ACCIONES. La reclamación judicial, para el cobro de la deuda, en su caso, podrá hacerla valer la entidad acreedora para el procedimiento ejecutivo general regulado en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el procedimiento ejecutivo hipotecario regulado en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil o por el procedimiento extrajudicial regulado en los artículos 1858 y siguientes del Código Civil, para lo que las partes intervinientes tasan la finca hipotecada de este número, para que sirva de tipo en las subastas de todos y cada uno de los procedimientos citados en la cantidad de **trescientos nueve mil quinientos treinta y tres euros y un céntimo de euro.** Para el caso de que se siga el procedimiento extrajudicial la parte hipotecante designa como mandatario para que en su día otorgue la escritura de venta en representación de aquel al propio acreedor. A efectos de notificaciones se fija como domicilio del hipotecante el de la propia finca hipotecada. DÉCIMA. ENAJENACION DEL CRÉDITO. El Banco se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de notificación de la cesión o transferencia a la parte deudora. DECIMOPRIMERA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA PARTE DEUDORA E HIPOTECANTE. Mientras no esté totalmente reembolsado el préstamo la parte prestataria queda obligada: b) A tener asegurada la finca contra el riesgo de incendios. DECIMOSEGUNDA. EXTENSION DE LA HIPOTECA. La hipoteca se extenderá no solo a las accesiones, mejoras e indemnizaciones por siniestro o expropiación, a que se refieren los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, sino también a cualquier clase de agregación de terrenos y construcción de nuevas edificaciones; a los muebles colocados permanentemente en la finca, frutos, y rentas vencidas y no satisfechas, del artículo 111, con las excepciones que para los muebles y mejoras costeadas por tercer poseedor se excluyen en el artículo 112 de la misma Ley. También se extenderá a los excesos de cabida de la finca hipotecada que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215 del Reglamento Hipotecario. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento. Manifiestan que la finca se encuentra libre de arrendatarios. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **"DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA"** que acepta, su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de una primera copia de la escritura otorgada ante el Notario de Sant Boi de Llobregat doña María Jesús Lacruz Pérez, el día veintiséis de abril de dos mil siete, número 511; habiendo sido presentada la comunicación de su otorgamento a las 08:01 horas del día 27 de Abril de 2007, aportada su primera copia el

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16733
		~~Pasa al Folio 102, del Tomo 2039, Libro 1365 de Sant Boi Llobregat~~
		día 7 de Mayo de 2.007, retirada el día 8 de Mayo de 2007 y devuelta el día 16 de Mayo de 2007, según el asiento 2409 del Diario 80. Autoliquidado el Impuesto. Sant Boi de Llobregat a veintitrés de Mayo de dos mil siete.
	19ª AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	DERECHO REAL.- Préstamo Hipotecario de **doscientos diecisiete mil euros** de principal inscrito en la anterior inscripción 17ª. **"Deutsche Bank Sociedad Anónima Española"**, domiciliado en Barcelona, Avenida Diagonal, número 446, inscrita en el Registro Mercantil, con C.I.F. número A-08000614, es titular del referido préstamo hipotecario según resulta de la anterior inscripción 17ª, y estando representada por don Juan Martínez Palacios y don Antonio Vila Figueras, facultados en virtud de escrituras de poder autorizadas ante el Notario de Barcelona, don Eduardo Nebot Tirado, el 17 de Mayo de 1.994, número 2.057 de protocolo y el 5 de Mayo de 1.994, número 1.861 de protocolo, respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil, copia de las cuales ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que motiva la presente, siendo a su juicio suficientes las facultades representativas acreditadas para el negocio de ampliación y novación de préstamo hipotecario a que se refiere la escritura que se inscribe; junto con **don Jaime Castañe Blasco**, mayor de edad, casado bajo el régimen legal de separación de bienes, vecino de Sant Boi de Llobregat, Avenida Onze de Setembre, número 58, escalera A, 1º 2ª, con D.N.I./N.I.F. número 40.961.907-B, como titular de la finca de este número según resulta de la anterior inscripción 6ª, estando representado por su esposa doña Remedios Moreno Martos, como mandataria verbal, ratificada su actuación según diligencia extendida al pie de la escritura que se inscribe, de fecha 2 de Julio de 2.009, siendo ambos parte prestataria de dicho préstamo, y prestando su consentimiento la citada doña Remedios Moreno Martos, mayor de edad, de la misma vecindad y domicilio que su esposo, con D.N.I./N.I.F., número 75.207.094-S, por tratarse de la hipoteca de la vivienda familiar, previa manifestación que hasta el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe queda pendiente de devolución por la parte prestataria la cantidad de doscientos cinco mil quinientos veintisiete euros noventa y siete céntimos en concepto de principal, se ha solicitado al banco la

modificación en cuanto al capital prestado, plazo de amortización y el tipo de interés aplicable de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1.994 y de conformidad con ello, se formaliza la escritura que se inscribe con sujeción a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.** Modificar la escritura de préstamo hipotecario, en cuanto a: Ampliar el capital del préstamo en la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y TRES CÉNTIMOS**, lo que supone un total prestado de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y TRES CÉNTIMOS**, haciendo constar que el capital pendiente de amortización al día del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, del préstamo que se amplía, es de **DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, lo que hace una suma total pendiente de amortización a esta fecha, contando la ampliación, de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL EUROS.** Modificar el plazo de amortización que queda fijado en la forma que más adelante se indica. Modificar el tipo de interés que queda fijado en la forma que más adelante se indica. Modificar como consecuencia de lo anterior, las cuotas de amortización. Y Modificar igualmente la responsabilidad hipotecaria de la finca hipotecada en los términos que más adelante se citan. A). En consecuencia de lo anterior, modifican la cláusula "PRIMERA" de la escritura de préstamo hipotecario, que tendrá la siguiente redacción: **PRIMERA. CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** El Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (en adelante el Banco), concede a DON JAIME CASTAÑE BLASCO y DOÑA REMEDIOS MORENO MARTOS, una ampliación del préstamo inicial, por la cantidad de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y TRES CÉNTIMOS**, lo que supone un total prestado de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y TRES CÉNTIMOS**. La parte prestataria confiesa haber recibido el importe del préstamo mediante abono con esta misma fecha en la cuenta número 0019.0536.15.4210000033 abierta en el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, sucursal número 0536 sita en Sant Boi de Llobregat. B). La cantidad pendiente de amortizar del préstamo hipotecario que asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS** más el importe de la ampliación concedido, ascendente a **TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y TRES CÉNTIMOS**, en total la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL EUROS**, devengará a partir del día del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, intereses según se describe a continuación hasta el día **TRES DE MAYO DE DOS MIL TREINTA Y UNO** que vencerá dicho préstamo hipotecario. Dicho capital pendiente de amortización al día del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, contando con la ampliación, se reembolsará al Banco, mediante **DOSCIENTAS SESENTA Y DOS CUOTAS** mensuales comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte según lo estipulado en esta escritura. Como consecuencia de la modificación del tipo de interés y plazo operados, así como de la ampliación del capital del préstamo, y de acuerdo ambas partes, modifican las cuotas mensuales pactadas, de conformidad con lo posteriormente señalado. Así, como consecuencia de la ampliación de la fecha de vencimiento del referido préstamo, adecuación de cuotas y modificación del tipo de interés, modifican las cláusulas "SEGUNDA", "TERCERA" y "TERCERA BIS" de la referida escritura de préstamo hipotecario, que tendrá la siguiente redacción: **SEGUNDA AMORTIZACIÓN PLAZO.** Este préstamo vencerá el día **TRES DE MAYO DE DOS MIL TREINTA Y UNO.** El préstamo se reembolsará al Banco en el plazo de **VEINTIÚN AÑOS Y DIEZ MESES**, mediante el pago de **DOSCIENTAS SESENTA Y DOS cuotas** consecutivas, compresivas de capital e intereses al tipo que resulte según lo estipulado en esta escritura, y que durante la vigencia del tipo de interés inicial serán de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16733
		MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS cada una de ellas, debiendo ser satisfechas por MESES vencidos y computándose los MESES, a partir del día del otorgamiento de la escritura que se inscribe mediante su adeudo en la cuenta número 0019.0536.15.4210000033 abierta en el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, sucursal número 0536 sita en Sant Boi de Llobregat, a nombre de Don Jaime Castañe Blasco y Doña Remedios Moreno Martos, a cuyo objeto presta su más firme autorización. La primera liquidación, que vencerá el día **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE**, llevará incluida una liquidación complementaria por los intereses vencidos desde la firma de la escritura que se inscribe hasta el día **TRES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE**. La alteración del tipo de interés en la forma pactada, supondrá la modificación de la cuota antedicha para el pago del préstamo, que se calculará en función de dicho tipo de interés desde el momento en que se produzca la variación en el tipo de interés inicialmente pactado. La parte deudora podrá realizar entregas anticipadas, a cuenta del capital pendiente, siempre que aquéllas alcancen, en cada caso, importes no inferiores a MIL QUINIENTOS EUROS y se realicen en fecha coincidente con cualquiera de las fechas de liquidación. Las entregas anticipadas darán lugar, en su caso, a las oportunas variaciones de las cuotas MENSUALES de intereses o mixtas de intereses y amortización del capital o en su caso, a modificar el plazo del préstamo sin variar las citadas cuotas, a elección del prestatario". **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.** El tipo de interés del presente préstamo será VARIABLE durante la vigencia de la segunda fracción temporal, tal y como se indica en el apartado siguiente. A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable al capital prestado, el plazo total del préstamo se divide en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción el tipo de interés será fijo o invariable. Durante la segunda fracción temporal, el interés aplicable al préstamo será variable, al alza o a la baja, de conformidad con lo que se establece en esta cláusula. 1. PLAZO DE DURACIÓN DE LAS FRACCIONES TEMPORALES La primera fracción temporal, de interés invariable o fijo, se extenderá desde la firma de la escritura que se inscribe hasta el día **TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ**. La segunda fracción temporal de interés variable, comprenderá desde el día siguiente al de la finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, y se dividirá en períodos ANUALES sucesivos de interés fijo, salvo en su caso el último, que comprenderá la fracción de anualidad correspondiente hasta el vencimiento final del préstamo. 2. TIPO DE INTERÉS DE LA PRIMERA FRACCIÓN TEMPORAL. El tipo de interés nominal para la primera fracción temporal será de **DOS ENTEROS OCHOCIENTAS VEINTICINCO MILÉSIMAS POR CIENTO anual**. 3. FECHA DE CÁLCULO DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. El tipo de interés ordinario a aplicar en cada periodo anual de la segunda fracción temporal será el que resulte de efectuar su cálculo en la forma convenida en este documento, el día uno del mes de ABRIL en que se realice la revisión, tomando como tipo de interés o índice de referencia el tipo de interés EURIBOR definido en la estipulación tercera bis 2 a) siguiente, correspondiente a la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado del mes de MARZO inmediatamente anterior. Dicho índice de referencia se viene publicando por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y en su página web www.bde.es en su apartado "Tipos de interés legales, EURIBOR, MIBOR y otros tipos oficiales de referencia del mercado hipotecario" a lo largo del mes siguiente a aquel del que se toman los valores para su cálculo, por lo que el índice de referencia aplicable al presente préstamo se publicará a lo largo del mes de ABRIL de cada año, que es el mes de revisión de tipo de interés. En el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
08	SANT BOI DE LLOBREGAT	Sant Boi	1365	2039

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16733 — 183

caso de que existiera alguna divergencia entre el índice de referencia que el Banco comunique y el publicado por el Banco de España, las cuotas correspondientes al nuevo periodo anual de interés se liquidarían tomando para su cálculo éste último. En el supuesto en que el Banco de España por cualquier circunstancia no publicara durante el mes de revisión el índice de referencia EURIBOR indicado anteriormente, las cuotas del periodo anual correspondiente se liquidarán tomando para su calculo como tipo de interés de referencia el último tipo de interés EURIBOR que se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado a la fecha de revisión. En cualquier supuesto en que el Banco de España por cualquier circunstancia no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés de referencia dentro de los seis meses naturales anteriores al día 1 del mes en que se realice la revisión, será de aplicación el tipo de interés sustitutivo. El tipo de interés sustitutivo, en su caso, será el que resulte de efectuar su cálculo en la forma convenida en este documento el día 1 del mes inmediatamente anterior al inicio del período de aplicación del mismo. **TERCERA BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE.** 1. DEFINICIÓN: Para cada uno de los **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MESES** siguientes, el tipo de interés nominal anual aplicable será el resultante de añadir un diferencial entre **CERO CON TREINTA Y NUEVE puntos** porcentuales y **CERO CON NOVENTA Y NUEVE puntos** porcentuales, que se calculará conforme a lo pactado en escritura de préstamo hipotecario objeto de la presente novación y ampliación. 2 a). IDENTIFICACIÓN Y AJUSTE DEL TIPO DE INTERÉS O ÍNDICE DE REFERENCIA: A los efectos del presente contrato, se entiende por EURIBOR la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. 2 b). T.A.E.: A efectos informativos la Tasa Anual Equivalente (TAE) es de **DOS ENTEROS ONCE CENTÉSIMAS por ciento.** El cálculo para la determinación de la T.A.E. se ha realizado conforme a la fórmula contenida en la Circular 8/1990 del Banco de España (B.O.E. nº 226 del 20 de Septiembre de 1990), con las modificaciones introducidas por las Circulares 13/1993 y 5/1994 del Banco de España (B.O.E. nº 313 del 31 de Diciembre de 1993 y nº 184 del 3 de agosto de 1994), no incluyendo las primas de seguros ni demás gastos a abonar por el prestatario, según los pactos de la presente escritura. La alteración del tipo nominal de interés dará lugar a la correlativa variación de la Tasa Anual Equivalente. 2 c) TIPO DE INTERÉS SUSTITUTIVO En el supuesto en el que el Banco de España por cualquier circunstancia no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés de referencia dentro de los seis meses naturales anteriores a la fecha fijada al efecto en el apartado tres de la estipulación tercera, se aplicará la media aritmética de los tipos de interés ofertados para préstamos con condiciones similares a la presente, de entre los siguientes Bancos: Banco Santander Central Hispano, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y Banco Popular Español. El tipo de interés sustitutivo aplicable de acuerdo con las normas anteriores, regirá solamente un mes, salvo que siga sin publicarse el tipo de interés EURIBOR o, en su caso, las partes encuentren de común acuerdo un interés sustitutivo, en cuyo caso continuará hasta que pueda obtenerse el tipo de interés EURIBOR o las partes encuentren de común acuerdo un tipo de interés sustitutivo. 3. COMUNICACIÓN A LA PARTE DEUDORA DE LOS TIPOS DE INTERÉS APLICABLES En el supuesto de que por aplicación de lo estipulado en esta cláusula el tipo de interés correspondiente a cualquier período de la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16733
		segunda fracción temporal, debiera incrementarse el tipo de interés aplicable, el Banco podrá comunicar dicho tipo resultante mediante notificación remitida al domicilio de la parte deudora. En dicha comunicación se incluirá el índice de referencia calculado sobre los valores diarios de los días con mercado del mes inmediatamente anterior. No obstante, conforme a lo previsto en el apartado 3) de la estipulación TERCERA, en el caso de que existiera alguna divergencia entre el índice de referencia comunicado por el Banco y el publicado finalmente por el Banco de España a lo largo de ese mes natural, las cuotas correspondientes al nuevo periodo anual de interés se liquidarían tomando para su cálculo éste último. Asimismo si el Banco de España por cualquier circunstancia no publicara durante el mes de revisión el índice de referencia EURIBOR indicado anteriormente, las cuotas correspondientes al nuevo periodo anual de interés se liquidarían conforme al último tipo de interés EURIBOR que se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado a la fecha de revisión. En cualquier caso, aún en los de falta de la citada comunicación, al utilizarse para el calculo del tipo aplicable el índice de referencia EURIBOR "referencia interbancaria a un año" definido en el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 conforme a lo dispuesto en la Circular 7/99 de Banco de España, la parte prestataria podrá conocer las oscilaciones del mismo, y en consecuencia del tipo de interés aplicable al préstamo, ya que el Banco de España dará una difusión adecuada del mismo y, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo el prestatario podrá tener conocimiento del mismo a través de página web del Banco de España www.bde.es en sus apartados "principales estadísticas" / "tipos de interés" / "Tipos de interés legales y del mercado hipotecario" / "Tipos de interés legales, EURIBOR, MIBOR y otros tipos oficiales de referencia del mercado hipotecario" o en aquel o aquellos apartados que el Banco de España pudiera utilizar en sustitución del indicado. 4. CANCELACIÓN ANTICIPADA A INICIATIVA DE LA PARTE DEUDORA. De no convenir al deudor el nuevo tipo de interés aplicable a cualquiera de los períodos en que se subdivida la fracción temporal sujeta a intereses variables, la parte deudora deberá comunicarlo al Banco dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del índice de referencia aplicable, quedando obligada en tal caso, a cancelar anticipadamente el importe pendiente del préstamo con sus intereses en un nuevo plazo de quince días, contados a partir de la citada fecha, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo vigente durante el período anterior. Cuando se dieran las circunstancias expuestas en el párrafo anterior, transcurrido el indicado plazo de quince días sin que se hubiere cancelado el préstamo, el Banco podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el principal, los intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. A efectos de las comunicaciones entre las partes previstas en la presente disposición, se conviene que podrá utilizarse cualquier medio que permita tener constancia de su envío y recepción. Expresamente se declara válido el envío de un telegrama o de una carta certificada con acuse de recibo dirigidos al domicilio de la finca hipotecada. **C) MODIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:** Como consecuencia de la ampliación del préstamo con garantía hipotecaria sobre la finca de este número, la nueva responsabilidad hipotecaria pasará a ser la siguiente: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y TRES CÉNTIMOS** de principal, de los que **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL EUROS** corresponden al inicial prestado, y **TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y TRES CÉNTIMOS** corresponden a la ampliación. Intereses

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
08	SANT BOI DE LLOBREGAT	Sant Boi	1365	2039

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16733 — 184

remuneratorios de DOS ENTEROS OCHOCIENTAS VEINTICINCO MILÉSIMAS POR CIENTO anual más SIETE ENTEROS CIENTO SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS de puntos, en total del **DIEZ POR CIENTO anual**, hasta una cantidad máxima de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS.** Intereses moratorios al tipo máximo del **DIECIOCHO POR CIENTO** anual, hasta la cantidad máxima de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS. TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y OCHO CÉNTIMOS** para costas y gastos. Las partes tasan la finca hipotecada a efectos de que sirva de tipo señalado para la subasta, en la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS. TERCERA.** Queda subsistente en lo no modificado el contrato de préstamo con garantía hipotecaria inicialmente pactado. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **"DEUTSCHE BANK SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA"**, la referida AMPLIACION y MODIFICACIÓN de hipoteca en los términos expresados. Así resulta del Registro y de una primera copia de la escritura otorgada en Sant Boi de Llobregat, el día treinta de Junio de dos mil nueve, ante el Notario don Angel Querol Sancho, número 1.828 de protocolo, que fue presentada telemáticamente a las 15 horas del día 30 de Junio de 2.009, según el asiento 2.399.0 del Diario 84, habiendose aportado el 15 de Septiembre de 2.009 una primera copia auténtica autoliquidada del impuesto. Sant Boi de Llobregat, a veintiuno de Septiembre de dos mil nueve.